

TÍTULO I — DISPOSICIONES GENERALES**Artículo 1. Objetivo**

El presente Protocolo tiene por objetivo establecer los lineamientos, etapas, responsabilidades y estrategias de acción y atención que deben adoptar los miembros de la comunidad universitaria, en el marco de sus competencias, para garantizar que el estudiante con discapacidad acceda, permanezca, participe y culmine su formación profesional en igualdad de condiciones, mediante la identificación y eliminación de barreras y la implementación oportuna de apoyos educativos y ajustes razonables.

Artículo 2. Finalidad

Asegurar una educación universitaria accesible, inclusiva y de calidad que, al eliminar las barreras que enfrenta el estudiante con discapacidad, le permita alcanzar plenamente las competencias, resultados de aprendizaje y perfil de egreso previstos en el plan de estudios de su programa, sin reducción alguna del nivel de exigencia académica ni de los estándares de formación profesional.

Artículo 3. Alcance

El presente Protocolo es de aplicación obligatoria para:

- Los postulantes y estudiantes con discapacidad de todos los programas académicos y modalidades de estudio de la Universidad.
- Las autoridades, docentes, docentes tutores, personal administrativo y personal de servicios que intervengan en la atención, acompañamiento, formación, evaluación o gestión académica y administrativa del estudiante.
- Las unidades académicas y administrativas de la Universidad, dentro del ámbito de sus respectivas competencias.
- Los centros de práctica e instituciones con las que la Universidad mantenga convenio, en lo que corresponda a la implementación de apoyos durante las prácticas preprofesionales.

Artículo 4. Base normativa

- Constitución Política del Perú.
- Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y su Protocolo Facultativo, aprobados por Resolución Legislativa N° 29127 y ratificados por el Estado peruano.
- Ley N° 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad, y sus modificatorias, en particular sus disposiciones sobre igualdad y no discriminación, accesibilidad, derecho a la educación, calidad del servicio educativo y educación superior.
- Decreto Supremo N° 002-2014-MIMP, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 29973, y sus modificatorias.
- Decreto Legislativo N° 1384, que reconoce y regula la capacidad jurídica de las personas con discapacidad en igualdad de condiciones, y modifica el Código Civil en materia de apoyos y salvaguardias.
- Ley N° 30220, Ley Universitaria, y sus modificatorias, en lo referido al bienestar universitario y a la integración de las personas con discapacidad en los servicios que brinda la Universidad.
- Ley N° 29733, Ley de Protección de Datos Personales, y su Reglamento, en lo relativo al tratamiento de datos sensibles.
- Normas y condiciones básicas de calidad aplicables al licenciamiento institucional y de programas.
- Estatuto de la Universidad María Auxiliadora.

PROTOCOLO DE ACCIÓN Y ATENCIÓN AL ESTUDIANTE CON DISCAPACIDAD

- Reglamento de la Oficina de Bienestar Universitario, Proyección y Responsabilidad Social.
- Reglamento Académico, Reglamento de Admisión, Reglamento de Estudiantes y demás normativa interna aplicable.

Artículo 5. Principios

La actuación institucional en el marco del presente Protocolo se rige por los siguientes principios:

- **Igualdad y no discriminación.** La Universidad garantiza la igualdad de oportunidades y prohíbe toda distinción, exclusión o restricción injustificada por motivo de discapacidad. La denegación de ajustes razonables constituye un acto de discriminación.
- **Accesibilidad.** La Universidad promueve y verifica condiciones de accesibilidad física, comunicacional, tecnológica, informativa y metodológica que permitan la participación autónoma del estudiante.
- **Flexibilidad y adaptabilidad.** Los apoyos y ajustes se determinan de manera individualizada, según las barreras concretas que enfrenta el estudiante, y se revisan cuando las circunstancias lo requieran.
- **Preservación del estándar académico.** La inclusión educativa se realiza sin disminución de las competencias, resultados de aprendizaje ni criterios de logro establecidos en el plan de estudios. Los ajustes operan sobre las condiciones de acceso y participación, no sobre el nivel de exigencia.
- **Autonomía, dignidad y capacidad jurídica.** La atención respeta la voluntad, preferencias, autonomía y plena capacidad jurídica del estudiante, quien es el interlocutor principal del proceso.
- **Interés superior del estudiante.** La Universidad prioriza el bienestar, desarrollo integral y disfrute pleno del derecho a la educación de los estudiantes, en el aspecto académico, de infraestructura y entorno social.
- **Confidencialidad y protección de datos.** La información sobre la discapacidad del estudiante es un dato sensible y se trata con reserva, únicamente para las finalidades institucionales legítimas vinculadas a la implementación de los apoyos.
- **Corresponsabilidad.** La inclusión requiere la participación coordinada del estudiante, los docentes, el SAE y las unidades académicas y administrativas.
- **Clima socioemocional positivo.** La Universidad promueve un ambiente de confianza, aceptación y valoración de la diversidad como condición del desarrollo integral del estudiante.
- **Oportunidad.** Los apoyos y ajustes se implementan dentro de los plazos previstos en este Protocolo, de modo que resulten efectivos durante el ciclo académico en curso.

Artículo 6. Definiciones

6.1. Persona con discapacidad. Persona que presenta una o más deficiencias físicas, sensoriales, mentales o intelectuales de carácter permanente que, al interactuar con diversas barreras actitudinales y del entorno, pueden impedir su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás personas.

6.2. Barrera. Todo factor del entorno físico, comunicacional, tecnológico, actitudinal, metodológico, normativo o administrativo que limita la participación, el aprendizaje o la permanencia del estudiante. El objeto de la intervención institucional es la barrera, no la persona.

6.3. Ajuste razonable. Modificación o adaptación necesaria y adecuada, requerida en un caso particular, que no impone una carga desproporcionada o indebida a la Universidad, y que garantiza a la persona con discapacidad el goce o ejercicio de sus derechos en igualdad de condiciones. En el ámbito académico, el ajuste razonable modifica las condiciones y los medios de acceso, participación y evaluación, y no las competencias ni los criterios de logro exigidos.

6.4. Apoyo educativo. Recurso, estrategia, servicio, herramienta, acompañamiento o medida que facilita el acceso, la participación, el aprendizaje y la evaluación del estudiante. Los apoyos pueden ser de carácter permanente o temporal.

PROTOCOLO DE ACCIÓN Y ATENCIÓN AL ESTUDIANTE CON DISCAPACIDAD

6.5. Competencias académicas del programa. Conjunto de competencias, resultados de aprendizaje y desempeños que constituyen el núcleo irreductible de la formación profesional y que todo egresado debe demostrar para obtener el grado o título correspondiente. Su determinación corresponde a la Escuela Profesional y constituye el límite objetivo de todo ajuste razonable.

6.6. SAE: Servicio de Apoyo y Acompañamiento al Estudiante. Instancia técnica dependiente de la Oficina de Bienestar Universitario, Proyección y Responsabilidad Social, responsable de generar las condiciones necesarias para el acceso oportuno, la permanencia, la participación plena, el logro de competencias y la culminación de cada ciclo a lo largo de la trayectoria educativa del estudiante.

6.7. Persona de apoyo. Persona que, conforme al marco legal aplicable y a la voluntad del estudiante, facilita la comunicación, la manifestación de la voluntad, la toma de decisiones o la realización de determinadas actividades. Su intervención no sustituye la voluntad del estudiante ni traslada su responsabilidad académica.

6.8. Carga desproporcionada o indebida. Exigencia que, atendida objetivamente, resulta excesiva para la Universidad en función de sus costos, recursos disponibles, magnitud de la organización, efectos sobre terceros y sobre la naturaleza esencial del servicio educativo. Su invocación requiere evaluación específica y motivación por escrito.

TÍTULO II — ORGANIZACIÓN Y RESPONSABILIDADES

Artículo 7. Servicio de Apoyo y Acompañamiento al Estudiante (SAE)

7.1. El SAE es la instancia técnica responsable de conducir el proceso de acompañamiento regulado en el Título III. Depende funcionalmente de la Oficina de Bienestar Universitario, Proyección y Responsabilidad Social y articula su actuación con las unidades académicas y administrativas.

7.2. El SAE está integrado por:

- Un profesional en psicología, quien ejerce la coordinación técnica del Servicio.
- Un docente a tiempo completo, designado por Coordinación Académica, que actúa como enlace con las Escuelas Profesionales.
- El responsable de la Oficina de Tecnologías de la Información o quien este designe.
- Un representante del personal administrativo, para el acompañamiento en trámites y procesos institucionales.
- Estudiantes voluntarios, cuya participación es complementaria y de carácter solidario. Su intervención no sustituye ni reemplaza las obligaciones institucionales de la Universidad ni las responsabilidades docentes.

7.3. El SAE podrá convocar, según el caso, a docentes del semestre, al docente tutor, al Servicio Psicopedagógico, al Servicio de Salud u otras unidades cuya participación resulte necesaria.

7.4. Funciones del SAE

- Recibir, registrar y atender las solicitudes de apoyo y ajustes razonables presentadas por estudiantes o derivadas por las unidades institucionales.
- Identificar, conjuntamente con el estudiante, las barreras que afectan su acceso, participación, aprendizaje y evaluación.
- Asesorar y acompañar a los docentes, docentes tutores y demás agentes educativos en la aplicación concreta de los apoyos y ajustes razonables.
- Coordinar con las unidades académicas y administrativas la ejecución de las medidas de accesibilidad y apoyo acordadas.
- Verificar, en coordinación con las unidades competentes, las condiciones de accesibilidad de la infraestructura, el mobiliario, los equipos y los entornos virtuales.
- Promover y ejecutar acciones de sensibilización y capacitación de la comunidad universitaria en materia de discapacidad, accesibilidad, ajustes razonables y trato digno.

PROTOCOLO DE ACCIÓN Y ATENCIÓN AL ESTUDIANTE CON DISCAPACIDAD

- Mantener el registro institucional de estudiantes con discapacidad y de apoyos implementados, con estricta reserva.
- Articular con servicios especializados externos cuando el estudiante requiera atención que exceda las competencias institucionales.

El SAE y sus integrantes desarrolla todas sus funciones basado en el principio de reserva y confidencialidad respecto de la información y/o documentación suministrada, obtenida, recabada o declarada por el estudiante con discapacidad, debiendo usarse dicha información y/o documentación solo para los fines para los cuales han sido obtenidos.

Artículo 8. Responsabilidades de las unidades institucionales

UNIDAD	RESPONSABILIDAD EN EL PROCESO
Oficina de Admisión	• Incorpora en el sistema de matrícula un campo de declaración de discapacidad y de requerimiento de apoyos. • Garantiza la accesibilidad del proceso de admisión e implementa los ajustes razonables que el postulante requiera para rendir la evaluación de ingreso. • Informa al postulante admitido sobre la existencia del SAE y del presente Protocolo. • Comunica al SAE, con reserva y con consentimiento del estudiante, el ingreso de estudiantes con discapacidad, antes del inicio del ciclo. • Informa sobre programas de becas y beneficios institucionales aplicables.
Oficina de Servicios Académicos	• Identifica, durante la matrícula, a los estudiantes que declaren una situación de discapacidad y los deriva al SAE. • Facilita la gestión de trámites académicos con los ajustes que correspondan.
Coordinación Académica y Escuelas Profesionales	• Designan al docente tutor del estudiante y aseguran la comunicación de los ajustes aprobados a los docentes del semestre. • Verifican que los ajustes se apliquen efectivamente en aula, laboratorio y práctica. • Coordinan con los centros de práctica los apoyos requeridos en prácticas preprofesionales.
Oficina de Bienestar Universitario, Proyección y Responsabilidad Social	• Conduce el SAE y supervisa la aplicación del presente Protocolo. • Programa y ejecuta la capacitación de docentes y personal administrativo en accesibilidad, ajustes razonables y trato digno.
Oficina de Tecnologías de la Información	• Asegura la accesibilidad de las plataformas, entornos virtuales, repositorios y sistemas institucionales. • Habilita y configura las herramientas de accesibilidad requeridas (lectores de pantalla, subtítulo, compatibilidad con tecnología de apoyo, entre otras). • Capacita al estudiante en el uso de las herramientas habilitadas y brinda soporte durante el ciclo.
Servicio Psicopedagógico	• Brinda orientación psicológica y psicopedagógica cuando el estudiante lo requiera o lo solicite. • Deriva a servicios especializados externos cuando corresponda y realiza el seguimiento de la derivación.
Unidades de infraestructura y servicios generales	• Verifican y mantienen rutas accesibles, rampas, ascensores, señalización, servicios higiénicos accesibles, mobiliario y distribución de ambientes. • Ejecutan las adecuaciones físicas que el SAE determine como necesarias, según programación institucional.

Artículo 9. Responsabilidades del docente

- Aplicar de manera efectiva y oportuna los ajustes razonables y apoyos comunicados por el SAE, dentro del desarrollo de su asignatura.

PROTOCOLO DE ACCIÓN Y ATENCIÓN AL ESTUDIANTE CON DISCAPACIDAD

- Mantener íntegramente las competencias, resultados de aprendizaje y criterios de logro establecidos en el sílabo, aplicando los ajustes únicamente sobre las condiciones y medios de acceso, participación y evaluación.
- Anticipar la accesibilidad de sus materiales: documentos en formato digital editable, descripción de imágenes relevantes, subtítulo o transcripción de audiovisuales, y entrega anticipada del material cuando así se haya acordado.
- Abstenerse de solicitar al estudiante información sobre su diagnóstico o condición de salud, y de divulgar la información a la que acceda por razón de sus funciones.
- Evitar todo trato discriminatorio, así como toda forma de sobreprotección, exposición pública de la condición del estudiante o exigencia diferenciada no justificada.
- Participar en las acciones de capacitación programadas por la Universidad.

Artículo 10. Responsabilidades del docente tutor

- Realizar el acompañamiento académico del estudiante a lo largo del ciclo, en coordinación con el SAE y con los docentes de las asignaturas.
- Sustener reuniones de tutoría por semestre académico.
- Alertar tempranamente al SAE sobre situaciones de riesgo académico, inasistencia reiterada, desmotivación o dificultades de integración.
- Registrar el resultado de las reuniones de tutoría y remitirlo al SAE.

Artículo 11. Derechos del estudiante con discapacidad

- Recibir una educación de calidad, accesible e inclusiva, en igualdad de condiciones.
- Solicitar apoyos y ajustes razonables en cualquier momento de su trayectoria educativa, y participar activamente en su determinación.
- Recibir respuesta dentro de los plazos establecidos en el presente Protocolo, y respuesta motivada por escrito en caso de denegación.
- Que la información sobre su discapacidad reciba tratamiento reservado y sea conocida únicamente por quienes deban implementar los apoyos.
- Solicitar la reconsideración de las decisiones adoptadas, conforme al Artículo 24.
- Ser tratado con dignidad, sin discriminación ni sobreprotección, y ser el interlocutor principal de su propio proceso.
- No ser objeto de exigencia de acreditación de su discapacidad como condición para recibir un trato digno y accesible; sin perjuicio de su deber de presentar información o documentación idónea requerida por la universidad para que esta pueda establecer las condiciones y mecanismos necesarios para el acompañamiento y apoyo al estudiante, así como garantizar condiciones de seguridad o integridad para toda la comunidad universitaria.

Artículo 12. Responsabilidades del estudiante

- Comunicar oportunamente al SAE las barreras que enfrenta y los apoyos que requiere, preferentemente al inicio del ciclo académico.
- Proporcionar la información pertinente y estrictamente necesaria para determinar los apoyos solicitados, conforme al Artículo 18.
- Utilizar adecuadamente los recursos, herramientas y apoyos proporcionados por la Universidad.
- Cumplir las obligaciones académicas y administrativas y las normas de convivencia institucional, en igualdad de condiciones con los demás estudiantes.

TÍTULO III — EL PROCESO DE ACOMPAÑAMIENTO

Artículo 13. Etapas del proceso

PROTOCOLO DE ACCIÓN Y ATENCIÓN AL ESTUDIANTE CON DISCAPACIDAD

El acompañamiento al estudiante con discapacidad se desarrolla como un proceso continuo, cíclico y documentado, estructurado en cuatro etapas:

ETAPA	DENOMINACIÓN	RESULTADO ESPERADO
1	Identificación y derivación	Estudiante identificado y derivado al SAE.
2	Acogida, valoración de barreras y determinación de apoyos	Informe de valoración y determinación de apoyos, suscrito por el estudiante y el SAE.
3	Comunicación e implementación	Ajustes comunicados a los responsables y operando efectivamente.
4	Acompañamiento, monitoreo y continuidad	Seguimiento documentado y decisión sobre continuidad, modificación o cese de los apoyos.

Artículo 14. Etapa 1: Identificación y derivación

14.1. El estudiante puede ser identificado por cualquiera de las siguientes vías: declaración voluntaria del postulante durante el proceso de admisión; declaración voluntaria del estudiante durante la matrícula, mediante el campo habilitado en el sistema; solicitud directa del estudiante ante el SAE, en cualquier momento del ciclo y por cualquiera de los canales institucionales habilitados; o derivación efectuada por el docente, el docente tutor, la Escuela Profesional, el Servicio Psicopedagógico o cualquier unidad que advierta la existencia de barreras.

14.2. La declaración de la situación de discapacidad es voluntaria. Sin embargo, una vez conocida por parte de la Universidad, esta debe activar los mecanismos y protocolos necesarios y vigentes a fin de garantizar un adecuado acceso al servicio educativo por parte del estudiante con discapacidad, así como velar por el interés superior del estudiante y de la comunidad universitaria.

14.3. Cuando la identificación provenga de una derivación institucional, el SAE contactará al estudiante y requerirá su consentimiento antes de iniciar cualquier actuación. Si el estudiante no desea recibir apoyos, se dejará constancia y se le informará que puede solicitarlos posteriormente. En casos de que exista riesgo evidente de que la condición de discapacidad pueda poner en riesgo la integridad del estudiante o de cualquier integrante de la comunidad universitaria, el SAE debe requerir o acceder a la información que resulte relevante para preservar la seguridad e integridad del estudiante y de la comunidad universitaria.

14.4. El SAE deja constancia del ingreso al proceso en el registro institucional, con carácter reservado y solicita al estudiante presentar la documentación requerida en el numeral 18.2 del artículo 18 del presente protocolo.

Artículo 15. Etapa 2: Acogida, valoración de barreras y determinación de apoyos

15.1. El SAE realiza una entrevista de acogida con el estudiante, en ambiente accesible y con las condiciones de comunicación que este requiera.

15.2. La valoración se orienta a identificar barreras y necesidades funcionales, no a establecer diagnósticos, y comprende como mínimo las barreras de accesibilidad física y desplazamiento; de comunicación y acceso a la información; tecnológicas y de acceso a las plataformas virtuales; metodológicas; de evaluación; administrativas; actitudinales; cognitivas; y los requerimientos previsibles en laboratorios, talleres y prácticas preprofesionales.

15.3. La valoración se realiza con enfoque de trayectoria: se consideran las exigencias del ciclo en curso y las de los ciclos siguientes, a fin de anticipar los apoyos necesarios.

15.4. Concluida la valoración, el SAE determina con el estudiante los apoyos y ajustes razonables que corresponden y los consigna en el informe de valoración y determinación de apoyos, que contiene:

PROTOCOLO DE ACCIÓN Y ATENCIÓN AL ESTUDIANTE CON DISCAPACIDAD

- Las barreras identificadas, descritas en términos funcionales.
- Los apoyos y ajustes acordados, indicando si corresponden al acceso al aprendizaje, a la participación o a la evaluación.
- La justificación técnica de cada medida, con declaración expresa de que no altera la competencia ni el criterio de logro exigido.
- La unidad o persona responsable de implementar cada medida y el plazo correspondiente.
- En su caso, las medidas solicitadas y no acogidas, con la motivación prevista en el Artículo 24.
- El seguimiento y la documentación o información periódica que debe presentar el estudiante para el acompañamiento y atención correspondiente.

15.5. Cuando el ajuste incida sobre aspectos académicos de una asignatura, el SAE recaba la opinión técnica del docente responsable y de la Escuela Profesional antes de su aprobación, dentro del plazo previsto en el Artículo 13.

15.6. El informe se suscribe por el estudiante y el coordinador del SAE, tiene vigencia semestral y se entrega copia al estudiante. La firma del estudiante acredita su participación y conformidad y su consentimiento para la comunicación de los ajustes a los responsables de su implementación.

Artículo 16. Etapa 3: Comunicación e implementación

16.1. El SAE comunica a los responsables únicamente los ajustes que cada uno debe implementar y la información funcional indispensable para hacerlo.

16.2. La comunicación se dirige a la Escuela Profesional, al docente tutor, a los docentes de las asignaturas del ciclo y a las unidades administrativas involucradas, por canal formal y con indicación expresa del carácter reservado de la información.

16.3. Los responsables implementan las medidas dentro del plazo señalado e informan al SAE cualquier dificultad que impida su ejecución, a fin de que se adopten medidas alternativas.

16.4. El SAE verifica, dentro de las tres primeras semanas del ciclo, que los ajustes se encuentren efectivamente operando.

Artículo 17. Etapa 4: Acompañamiento, monitoreo y continuidad

17.1. El acompañamiento comprende las reuniones de tutoría previstas en el Artículo 10, el contacto periódico de seguimiento del SAE durante el ciclo y el contacto inmediato cuando se reporte una alerta académica, de asistencia o de bienestar. El SAE registra el resultado de cada contacto y documenta las incidencias y medidas correctivas adoptadas.

17.2. Cuando se identifique riesgo académico, el SAE coordina con la Escuela Profesional y el docente tutor las medidas de refuerzo pertinentes. El refuerzo académico se orienta a que el estudiante alcance las competencias exigidas y en ningún caso sustituye la evaluación ni reduce el nivel de logro requerido.

17.3. Cuando se identifiquen necesidades de orientación psicológica o psicopedagógica, el SAE deriva al Servicio Psicopedagógico y realiza el seguimiento de la derivación. Si la necesidad excede la capacidad institucional, se deriva a un centro especializado externo, informando al estudiante y manteniendo el acompañamiento académico.

17.4. Al cierre del ciclo, el SAE evalúa la eficacia de los apoyos considerando su cumplimiento efectivo, la percepción del estudiante y el reporte de los docentes, y determina su continuidad, modificación, ampliación o cese para el ciclo siguiente. Si un apoyo no resultó eficaz, el SAE propone una medida alternativa.

Artículo 18. Información y documentación requerida

18.1. La determinación de los apoyos se sustenta en la valoración funcional de barreras realizada por el SAE con participación del estudiante, y en base a la información o documentación recibida sobre la discapacidad del estudiante, proporcionada por el mismo.

PROTOCOLO DE ACCIÓN Y ATENCIÓN AL ESTUDIANTE CON DISCAPACIDAD

18.2. Cuando el estudiante informa de una discapacidad, debe remitir al SAE, en un plazo máximo de 3 días hábiles, la información pertinente, idónea y estrictamente necesaria para determinar y dimensionar las medidas de acción, atención y apoyo establecidos en el presente protocolo, conforme al siguiente detalle:

- Resolución o Certificado de Discapacidad o documento que haga sus veces que contenga la determinación de la discapacidad y su descripción.
- Constancia de inscripción en el Registro Nacional de la Persona con Discapacidad (CONADIS) o Carné CONADIS.
- Informe de profesional de la salud o de la educación que precise las necesidades funcionales de apoyo, de existir.
- Informe del seguimiento, control o evaluaciones de la salud del estudiante con discapacidad, según corresponda a la discapacidad declarada, emitido por profesional competente. Este informe se debe presentar de manera periódica conforme lo requiera el SAE.
- Declaración de compromiso de cumplimiento de lo establecido en el presente protocolo y debida atención y control de su condición de salud, en caso corresponda al tipo de discapacidad, en resguardo de su bienestar e integridad, así como el de la comunidad universitaria. Se adjunta modelo de Declaración como **Anexo 1**.
- Cualquier otro documento que requiera el SAE para determinar el apoyo y atención al estudiante con discapacidad.

18.3. El tratamiento de la información se realiza previo consentimiento expreso y por escrito del estudiante, conforme a la Ley N° 29733, y se limita a la finalidad de determinar, implementar y hacer seguimiento de los apoyos.

18.4. Si el estudiante no proporciona la información requerida para un apoyo determinado, el SAE deja constancia de ello, reformula, de ser posible, la medida con la información disponible y le ofrece las alternativas que resulten viables.

18.6. La condición de discapacidad no exime al estudiante del cumplimiento de las obligaciones académicas, administrativas y de convivencia. Su eventual incumplimiento se evalúa conforme a la normativa institucional aplicable, con las garantías del debido proceso y con los ajustes razonables necesarios para asegurar la participación efectiva del estudiante en el procedimiento.

Artículo 19. Confidencialidad y protección de datos personales

19.1. La información relativa a la discapacidad del estudiante constituye dato personal sensible y recibe el tratamiento reservado que establece la normativa de protección de datos personales.

19.2. Dicha información es conocida únicamente por el personal que, por razón de sus funciones, deba implementar o supervisar los apoyos, y solo en la extensión necesaria para ello. Los docentes y el personal administrativo reciben información sobre el ajuste a implementar.

19.3. El expediente del estudiante se conserva bajo custodia del SAE, con acceso restringido y registro de consultas.

19.4. La vulneración del deber de reserva da lugar a la responsabilidad que corresponda conforme a la normativa institucional y legal aplicable.

TÍTULO IV — AJUSTES RAZONABLES Y RESGUARDO DEL NIVEL DE COMPETENCIAS

Artículo 20. Naturaleza y alcance del ajuste razonable

20.1. El ajuste razonable es una medida individualizada dirigida a eliminar una barrera concreta. No constituye un privilegio ni una excepción académica: es una condición de igualdad.

20.2. El ajuste razonable opera sobre los medios, condiciones, tiempos, formatos, soportes, ambientes y procedimientos mediante los cuales el estudiante accede al aprendizaje, participa en la formación y demuestra su logro.

PROTOCOLO DE ACCIÓN Y ATENCIÓN AL ESTUDIANTE CON DISCAPACIDAD

20.3. El ajuste razonable no modifica las competencias, los resultados de aprendizaje, los criterios de evaluación, los estándares de logro ni el perfil de egreso previstos en el plan de estudios. En consecuencia, no constituyen ajustes razonables la aprobación automática, la exoneración de asignaturas, actividades o evaluaciones, la reducción de los estándares académicos, ni la calificación diferenciada del mismo desempeño.

20.4. Todo ajuste razonable se determina caso por caso. La existencia de un ajuste aprobado para un estudiante no genera derecho a su aplicación automática a otro.

Artículo 21. Ajustes en la evaluación del aprendizaje

22.1. Los ajustes en la evaluación tienen por finalidad que el instrumento mida efectivamente la competencia del estudiante y no la barrera que este enfrenta.

22.2. Son admisibles, entre otros y según la barrera identificada: la ampliación del tiempo de ejecución; la modificación del formato del instrumento (impreso ampliado, digital accesible, audio); el cambio de la modalidad de respuesta; el uso de tecnología de apoyo y software lector; la lectura del enunciado; la aplicación en ambiente separado o con menor estimulación; la reprogramación de la fecha por causa vinculada a la discapacidad; y la segmentación de una evaluación extensa en sesiones.

22.3. Cuando el ajuste consista en el cambio del instrumento de evaluación, el nuevo instrumento debe evaluar la misma competencia, con el mismo nivel de exigencia y con criterios de logro equivalentes, lo que se hace constar en el informe previsto en el Artículo 15.

22.4. Los ajustes de evaluación acordados se aplican en todas las evaluaciones de la asignatura durante el período de vigencia, sin necesidad de solicitud reiterada por parte del estudiante.

Artículo 22. Laboratorios, talleres y prácticas preprofesionales

23.1. Con al menos treinta (30) días calendario de anticipación al inicio de las prácticas, el SAE, en coordinación con la Escuela Profesional, evalúa las condiciones de accesibilidad y los apoyos requeridos en el escenario de práctica, y los coordina con el centro de práctica dejando constancia escrita de lo acordado.

23.2. Los ajustes en el escenario de práctica se aplican sobre las condiciones de acceso, el equipamiento, los apoyos técnicos, el acompañamiento y la organización de la actividad. Los desempeños profesionales que el estudiante debe demostrar, así como los estándares de seguridad del paciente, del usuario y del propio estudiante, se mantienen íntegros.

23.3. Cuando una actividad específica no pueda realizarse con los apoyos disponibles, la Escuela Profesional evalúa la existencia de una vía alternativa que permita demostrar la misma competencia académica. La imposibilidad de identificarla se documenta conforme al Artículo 24 y se comunica al estudiante con la debida antelación y orientación.

Artículo 23. Denegación motivada y reconsideración

24.1. La Universidad implementa todo ajuste razonable procedente. Podrá denegar una medida solicitada únicamente cuando esta no guarde relación con una barrera identificada, suponga la alteración de una competencia académica del programa académico profesional o constituya una carga desproporcionada o indebida.

24.2. La evaluación de la carga desproporcionada se realiza caso por caso y considera de manera objetiva el costo de la medida y los recursos institucionales disponibles, la magnitud y estructura de la Universidad, la existencia de financiamiento o apoyo externo, el impacto sobre la naturaleza esencial del servicio educativo y los efectos sobre los derechos de terceros. La sola invocación de un costo, sin evaluación, no constituye motivación suficiente.

24.3. Toda denegación consta por escrito, es motivada, se comunica al estudiante dentro de los plazos del Artículo 13 e identifica la medida solicitada y la causal invocada, explica la evaluación realizada, propone, cuando exista, una medida alternativa que atienda la misma barrera e informa al estudiante sobre su derecho a solicitar reconsideración.

PROTOCOLO DE ACCIÓN Y ATENCIÓN AL ESTUDIANTE CON DISCAPACIDAD

24.4. El estudiante puede solicitar la reconsideración dentro de los cinco (5) días hábiles de notificada la decisión. La reconsideración se dirige al Vicerrectorado Académico o a la instancia que haga sus veces, que resuelve en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, con opinión técnica del SAE y de la Escuela Profesional. Durante su tramitación se mantienen vigentes las medidas ya implementadas.

24.5. La denegación no motivada, la omisión de respuesta o la dilación injustificada en la implementación de un ajuste procedente comprometen la responsabilidad institucional y de los funcionarios involucrados.

Artículo 24. Actuación frente a hechos de discriminación

Todo acto de discriminación, hostigamiento, burla o trato degradante por motivo de discapacidad, proveniente de cualquier miembro de la comunidad universitaria, es contrario a los principios institucionales y da lugar al procedimiento previsto en la normativa disciplinaria correspondiente. El SAE brinda orientación y acompañamiento al estudiante afectado y coordina con las instancias competentes.

TÍTULO V — GESTIÓN, SEGUIMIENTO Y MEJORA

Artículo 25. Registro institucional

26.1. El SAE mantiene el registro institucional de estudiantes con discapacidad y de apoyos y ajustes implementados, con carácter reservado y conforme a la normativa de protección de datos personales.

26.2. El registro contiene, como mínimo, la identificación del estudiante y su programa, el tipo de barrera funcional, los apoyos implementados, los responsables y el estado del acompañamiento.

26.3. La información agregada y anonimizada del registro sustenta los reportes institucionales, la planificación presupuestal de accesibilidad y la información que deba proporcionarse a las autoridades competentes.

Artículo 26. Accesibilidad institucional y capacitación

27.1. La Universidad incorpora en su planificación anual y en su presupuesto las acciones de accesibilidad física, tecnológica y comunicacional identificadas por el SAE, e incluye criterios de accesibilidad en las adquisiciones de equipamiento, mobiliario, software y material educativo.

27.2 El SAE realiza, al menos una vez al año, una verificación de las condiciones de accesibilidad del campus, de los ambientes de enseñanza, de los laboratorios y de las plataformas virtuales, y emite el informe correspondiente con recomendaciones priorizadas.

27.3. La Oficina de Bienestar Universitario, Proyección y Responsabilidad Social programa anualmente, como mínimo, una capacitación dirigida a docentes sobre adaptaciones metodológicas, diseño accesible de materiales, ajustes en la evaluación y trato digno, y una capacitación dirigida al personal administrativo y de servicios sobre atención accesible. Se prioriza a los docentes que tengan a su cargo asignaturas de estudiantes con apoyos vigentes.

Artículo 27. Evaluación del Protocolo

28.1. La aplicación del presente Protocolo se evalúa periódicamente, considerando al menos los siguientes indicadores: oportunidad en la determinación de los apoyos; implementación efectiva verificada al inicio del ciclo; permanencia y tasa de aprobación de los estudiantes acompañados; cobertura de la capacitación docente; y número y causal de las solicitudes denegadas.

28.2. El indicador de logro académico se emplea exclusivamente con fines de mejora institucional. Una brecha persistente respecto del promedio del programa debe interpretarse como indicio de barreras no eliminadas y motivar la revisión de los apoyos, nunca la flexibilización de los criterios de evaluación.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Primera. El presente Protocolo se aplica en concordancia con la normativa nacional vigente, el Estatuto y los reglamentos de la Universidad. En lo no previsto, se aplican supletoriamente dichas normas y los principios establecidos en el Artículo 5.

Segunda. El SAE aprueba los formatos operativos del proceso, determinación de apoyos, acta de reunión de tutoría y formato de denegación motivada, en un plazo máximo de sesenta (60) días calendario, conforme al contenido mínimo previsto en este Protocolo.

Tercera. La implementación de apoyos y ajustes razonables no implica, en ningún caso, la reducción de los estándares de formación profesional ni la exoneración de las obligaciones académicas, administrativas o de convivencia del estudiante.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Protocolo entra en vigencia al día siguiente de su aprobación y es de cumplimiento obligatorio dentro del ámbito de aplicación señalado en el Artículo 3.



ANEXO 1

DECLARACIÓN DE COMPROMISO DEL ESTUDIANTE CON DISCAPACIDAD

Artículo 18 del Protocolo de Acción y Atención al Estudiante con Discapacidad

DATOS DEL ESTUDIANTE			
Apellidos y nombres		DNI / C.E.	
Código de estudiante		Escuela Profesional	
Ciclo académico		Correo y teléfono	

Habiendo comunicado a la Universidad mi condición de discapacidad, declaro conocer el Protocolo de Acción y Atención al Estudiante con Discapacidad y asumo los siguientes compromisos:

1. Cumplir lo establecido en el Protocolo y en el informe de valoración y determinación de apoyos que suscriba con el SAE.
2. Presentar al SAE la información y documentación pertinente, idónea y necesaria prevista en el numeral 18.2 del Protocolo, y mantenerla actualizada.
3. Cuando corresponda al tipo de discapacidad declarada, mantener la debida atención y control de mi condición de salud conforme a las indicaciones del profesional tratante, y presentar los informes periódicos de seguimiento o control que el SAE requiera, en resguardo de mi bienestar e integridad y los de la comunidad universitaria.
4. Comunicar oportunamente al SAE cualquier variación relevante en mi condición, en las barreras que enfrento o en la eficacia de los apoyos implementados.
5. Utilizar adecuadamente los recursos, herramientas y apoyos que la Universidad ponga a mi disposición.
6. Cumplir las obligaciones académicas y administrativas y las normas de convivencia institucional, en igualdad de condiciones con los demás estudiantes.
7. Declaro conocer que los ajustes razonables modifican las condiciones y los medios de acceso, participación y evaluación, y no las competencias, resultados de aprendizaje ni criterios de logro exigidos por el plan de estudios de mi programa.
8. Declaro conocer que el incumplimiento de los compromisos aquí asumidos faculta a la universidad a disponer las acciones preventivas y correctivas razonables y suficientes en interés del superior interés del estudiante, lo cual puede incluir suspensión de la matrícula hasta la presentación de la documentación o información que garantice mi integridad y bienestar, así como de los integrantes de la comunidad universitaria.

AUTORIZACIÓN PARA EL TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES (Ley N°29733)

Autorizo de manera expresa a la Universidad María Auxiliadora al tratamiento de la información y documentación relativa a mi discapacidad, con la única finalidad de determinar, implementar y hacer seguimiento a los apoyos y ajustes razonables previstos en el Protocolo. Dicha información será tratada con reserva y comunicada únicamente a quienes deban implementar o supervisar tales medidas, en la extensión indispensable para ello. Declaro haber sido informado(a) de que puedo ejercer mis derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición ante la Universidad, y revocar esta autorización en cualquier momento, sin que ello afecte mi matrícula, permanencia ni acceso a los demás servicios institucionales.

Lima, _____ de _____ de 20____

Firma del estudiante

DNI / C.E.: _____

Persona de apoyo o representante legal

Nombre y DNI / C.E.: _____

La persona de apoyo, designada conforme al Decreto Legislativo N° 1384, suscribe juntamente con el estudiante para facilitar la comunicación y la manifestación de su voluntad; su firma no sustituye la del estudiante ni traslada su responsabilidad académica.